Cabildo
2 de febrero
de 1642 años

En la villa de Salinas de arriba a dos
dias del mes de febrero de mill y
seiscientos y quarenta y dos años se
juntaron en cabildo la justicia y re-
gimen que abajo firmaron y
dos por ante mi escribano de cabildo
que de lo que aqui se hizo doy fee
y luego se hizo saber a los dichos
oficiales como el dia de oy dicho
mes se hacia cabildo para tratar de las
cosas y negocios tocantes al bien y
provecho de esta villa y de ellos fueron
hechos los siguientes

Primeramente se acordo y mando que el Alcalde
ordinario de la Carisa que es el mayor
de los alcaldes y regidores de esta villa
y que en ausencia de los demas
alcaldes y regidores de esta villa
que estuviere en ella sea obligado
a repartir las penas de los
bienes que se prendaren y
los dineros que se cobraren
de ellas se gasten en
cosas tocantes a esta villa
y no en otras ningunas
y que el dicho alcalde
ordinario de la Carisa
que es o fuere sea obligado
a dar cuenta con pago
de todo lo que cobrare
y gastare en cada un
año ante el alcalde
ordinario que es o fuere
de esta villa

Y que el dicho alcalde ordinario de la Carisa
que es o fuere sea obligado a tener
libro de penas en que asiente todas
las prendas que se hicieren y
de quien y por que causa
y a que precio se remataren
y a quien y en que cantidad
y que asimismo tenga libro
de cuenta y razon en que
asiente todo lo que cobrare
y gastare de los dineros
de las penas y de todo
lo demas que tocare a
su oficio y cargo y
que todo lo que asi
asentare lo asiente
con claridad y
distincion y
que